

Com 1

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 078

PERIODO LEGISLATIVO 1982

EXTRACTO: LEGISLADORES GÓMEZ-NOVO

PROYECTO DE LEY S/COMPETENCIA DE LAS
MUNICIPALIDADES A CERCA DE LAS URBANIZA
CIONES DENTRO DE SUS JURISDICCIONES

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA


PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1o.- FACULTASE, con exclusividad, a las MUNICIPALIDADES a determinar las zonas a urbanizar dentro de sus jurisdicciones.-
- ARTICULO 2o.- DELEGASE la atribución de predeterminar los adjudicatarios de los terrenos fiscales existentes en base al plan de urbanización.-
- ARTICULO 3o.- SERA COMPETENCIA de las MUNICIPALIDADES tomar las medidas necesarias a fin de posibilitar la incorporación de nuevas extensiones de tierra para destinarlas a los asentamientos poblacionales que fuesen necesarios,-
- ARTICULO 4o.- El otorgamiento definitivo de los terrenos seguirá siendo competencia del Poder Ejecutivo Territorial.
- ARTICULO 5o.- La Dirección de Tierras Fiscales del Territorio será la encargada de recepcionar la documentación de las MUNICIPIOS y confeccionar los expedientes de los adjudicatarios.-
- ARTICULO 6o.- De forma.-


JORGE ANDRÉS LOPEZ
LEGISLADOR


OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA



FUNDAMENTOS

Se considera MUNICIPIO a la unidad básica autónoma y fundamental, generada naturalmente por la suma de intereses y necesidades determinadas por la vecindad y prevista por la Ley de la categoría de persona jurídica de Derecho Público.-

El primer elemento esencial del MUNICIPIO es el asiento geográfico; su segundo elemento constitutivo es la población y el tercero es su autonomía o descentralización política.-

De lo anterior se desprende que el MUNICIPIO no puede decidir sobre el uso y distribución de su asiento geográfico, evidentemente tampoco posee la autonomía que le es necesaria y sin estos dos elementos se desvirtúa por completo su esencia y naturaleza.-

Las concentraciones urbanas muestran como en una radiografía, muchas veces despiadada, las miserias y grandezas de los seres que la integran. Es tarea de sus órganos de decisión ordenar de mejor manera posible esta realidad, de forma tal que la ciudad sea como un organismo sano y armonioso. A ello apuntan las tareas de urbanismo que necesariamente deben desarrollar todas las MUNICIPALIDADES.-

Evidentemente se hace una necesidad imperiosa de todo MUNICIPIO en expansión adecuar su base Territorial. Esto es más notorio en nuestro TERRITORIO ya que el explosivo crecimiento demográfico, consecuencia del masivo asentamiento industrial, ha hecho que los habitantes debieran tratar de ubicarse de forma desordenada y caótica. No se puede seguir desarrollando de esta forma, por lo que se hace primordial ampliar las facultades de las MUNICIPALIDADES a los efectos de una mayor importancia que posibilite un mejor conocimiento y manejo de las tierras fiscales.-

La viabilidad jurídica del Proyecto de Ley que se acompaña, la encontramos en lo dispuesto en el Artículo 20, Inciso 17.

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

///...2...

del Decreto Ley 2191/57 y en el Artículo 39, Inciso h) del mismo
texto legal.-

OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR